

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-12-2021. Informo al señor Juez que el pagador no ha contestado y la parte demandante solicita requerirlo. Sírvese proveer.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 17001400300220200004300

DEMANDANTE: MIRYER LADIS PALACIOS GRIZALES

DEMANDADOS: ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES y CARLOS ENRRIQUE RENDON MONTE

ASUNTO: SOLICITO REQUERIR RESPUESTA TESORERIA VILLAMARIA

JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA, Persona mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10*263.306 de Manizales, Abogado en ejercicio de la Tarjeta Profesional No. 61.003 del C S de la J. acudo a su despacho de manera comedida para solicitarle, para la efectividad de la medida decretada del embargo de los salarios, o demás emolumentos, pagos o retribución que la demandada **ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES**, identificada con c.c. No. 25.238.831, recibe por los servicios que presta a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA**, en la sección de Rentas Municipales o cualquier otra dependencia, se requiera al **PAGADOR o TESORERO Municipal de Dicho Municipio**, para que en el termino mínimo que otorga la ley, de respuesta a cerca de la efectividad o no de la medida decretada advirtiéndole sobre las consecuencias de su no acatamiento a lo ordenado por el despacho.

Provéase lo necesario para poder continuar con la efectividad de la demanda.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA
T.P. 61.002 DEL C S DE LA J.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 4149

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00043-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRYER LADIS PALACIO GRISALES

DEMANDADOS: ALEJANDRA MARIA RENDON MONTES

CARLOS ENRIQUE RENDON MONTES

Vista la constancia anterior se ordena requerir a la parte demandante para que allegue la prueba de haber enviado el oficio 1259 calendado 06 de septiembre de 2021 al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-12-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria